



**PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION PROMOVIDO POR NIDIA DEL CARMEN IBARRA VARGAS CONTRA XI RUI CHEN Y CAI YUN RUAN. RADICADO: 23-001-31-05-005-2019-00056.**

**SECRETARÍA.** Montería, agosto 12 /2021.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente memorial poder radicado por uno de los ejecutados, así mismo le informo de la medida de embargo de remanente comunicada por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito en Oralidad de esta Municipalidad. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA. DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Vista la nota secretarial, se observa que mediante oficio No 937 del 13 de julio de los cursantes el Juzgado Segundo de Familia del Circuito en Oralidad de esta Ciudad, informa al despacho de la medida decretada dentro del proceso de alimentos adelantado por Ana María Lozano Pacheco contra XI RUI CHEN, en el siguiente sentido:

*“ Mediante providencia de la fecha, esta judicatura ordenó el embargo y retención de los dineros que, por concepto de remanente, se vayan a entregar al demandado referido dentro del proceso Ordinario Laboral de NIDIA DEL CARMEN IBARRA VARGAS contra XI RUI CHEN, con Ra. (...)”.*

Conforme a lo anterior, el despacho acatará la medida decretada y comunicada por el Juzgado de Familia antes referenciado, en los términos indicados en el artículo 466 del C.G.P. aplicable por remisión normativa al CPT y SS.

Tocante al poder conferido por el ejecutado XI RUI CHEN al jurista Brayan Javier Jimenez Mercado, con radicación de este se entiende revocado el inicialmente otorgado a la Dra. Ana María Lozano Pacheco, tal como lo dispone el artículo 76 del CGP aplicable por integración normativa al CPT y SS.

Así las cosas, se reconocerá personería jurídica en los términos y para los fines previstos en el memorial anexo, a quien se le verificaron los antecedentes disciplinarios según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Finalmente, en lo que respecta a la notificación del mandamiento ejecutivo, a los ejecutados CAI YUN RUAN y XI RUI CHEN, el primero de estos fue notificado a través de correo electrónico [ruancaiyun@hotmail.com](mailto:ruancaiyun@hotmail.com), el 07 de mayo de 2021, recibido en la misma data; en lo que respecta al segundo de estos, se tuvo notificado por conducta concluyente al *Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14*  
Correo electrónico: [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 7865500



ejecutado XI RUI CHEN a partir del 13 de marzo de 2020, tal como se indicó en auto fechado 30 de abril de los cursantes.

Conforme a lo anterior, como quiera que los ejecutados fueron notificados y no presentaron excepciones de mérito, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que se determinó en el mandamiento de pago, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito (Art. 446 C.G.P.) y se dispondrá del decreto del avalúo de los bienes embargados para posteriormente ser rematados.

Conforme a lo anterior, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACÁTESE** la orden de embargo impuesta por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito en Oralidad de esta Ciudad, sobre el remanente existente a favor del presente proceso y a favor del proceso ejecutivo de alimentos que adelanta la señora Ana María Lozano Pacheco contra de XI RUI CHEN. **DEJESE CONSTANCIA POR SECRETARIA DEL EMBARGO DEL REMANENTE EN EL EXPEDIENTE.** Comuníquesele de esta decisión a ese juzgado.

**SEGUNDO: TENGASE** por revocado el poder conferido a la jurista Ana María Lozano Pacheco, por parte del ejecutado XI RUI CHEN, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: RECONOZCASE Y TEGASE** al jurista Brayan Javier Jimenez Mercado, como apoderado judicial del ejecutado XI RUI CHEN, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder anexo.

**CUARTO:** Siga adelante la ejecución del presente proceso en contra de los ejecutados CAI YUN RUAN y XI RUI CHEN, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva.

**QUINTO:** DECRETASE el avalúo y remate de los bienes que estuvieren embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen.

**SEXTO:** ELABÓRESE la liquidación del crédito, téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del CGP.

**SÉPTIMO:** COSTAS a cargo de los ejecutados.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**Iroldo Ramon Lara Otero**

**Juez Circuito**

**Laboral 005**

**Juzgado De Circuito**

**Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**757f540a1cb10c5d44fd715f8b522eb03569fefdbb5581ffb86d7eb3e411bbad**

Documento generado en 12/08/2021 02:43:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**